

El incumplimiento de la obligación de retorno de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones previstos en el numeral será comunicado a la Dirección General de Control, a fin de que inicie las acciones de fiscalización correspondientes.

VII. CASOS ESPECIALES DE PERMISOS DE INTERNAMIENTO

La Dirección General de Concesiones podrá otorgar en forma excepcional, para uso privado:

7.1 Se consideran equipos y/o aparatos de telecomunicaciones de uso privado los terminales de telefonía móvil (celulares), terminales inalámbricos de telefonía fija, teléfonos alámbricos de telefonía fija, entre otros, que se encuentren publicados en la Página Web del Ministerio.

7.2 Para fines de uso privado, se podrá solicitar permiso de internamiento hasta por un máximo de tres (3) unidades por año.

Cuando los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a internar cuenten con Certificado de Homologación, se podrán internar más de tres unidades al año. Dicho pedido deberá estar debidamente sustentado.

7.3 La Dirección General de Concesiones en el despacho aduanero podrá apersonarse al reconocimiento físico de las mercancías realizado por personal de la SUNAT, a fin de verificar que las características de los equipos, respecto de los cuales se va solicitar internamiento para uso privado, coincidan con lo indicado en la factura. Cuando esto se produzca, el personal del Ministerio emitirá in situ un acta en la que dejará constancia de su presencia.

7.4 Para efectos del reconocimiento físico de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones a que se refiere el numeral precedente, la Dirección General de Concesiones cursará un documento a la SUNAT, para su programación. A tal efecto, excepcionalmente, la citada Dirección General podrá solicitar el apoyo de la Dirección General de Control.

La selección de las personas que pasarán dicha inspección será realizada por la SUNAT, de acuerdo a sus procedimientos aprobados.

7.5 Sin perjuicio de lo anterior, una vez internados los equipos para Uso Privado, la Dirección General de Concesiones, realizará las acciones de fiscalización posterior que corresponda. Asimismo, de ser el caso, comunicará a la Dirección General de Control, los resultados de dichas acciones, para los fines a que hubiera lugar.

VIII. CONSULTAS SOBRE EL PERMISO DE INTERNAMIENTO

Para los casos no previstos en la presente Directiva, el usuario podrá efectuar consultas a la Dirección General de Concesiones, a fin de determinar si un equipo y/o aparato de telecomunicaciones requiere para su ingreso al país, permiso de internamiento.

El trámite es gratuito y será absuelto en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud de consulta.

Para dicho efecto, se deberá presentar una carta simple, donde se consigne:

- a) Los datos del solicitante.
- b) Las especificaciones técnicas de los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones (de tratarse de equipos que utilicen el espectro radioeléctrico las especificaciones deberán contener la potencia de emisión y la banda de frecuencias de operación de los equipos).
- c) La función y el uso que dará a los equipos y/o aparatos de telecomunicaciones materia de la consulta.

IX. ACCIONES DE CONTROL Y SUPERVISIÓN

La verificación del cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Directiva, estará a cargo de la Dirección General de Concesiones en virtud de la Directiva de Fiscalización Posterior del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Asimismo, las acciones de fiscalización y sanción respecto de las conductas

tipificadas como infracciones administrativas, estarán a cargo de la Dirección General de Control, en el marco de sus competencias previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, y en su Reglamento General.

318565-1

Aprueban Directiva N° 002-2009-MTC/15 "Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad que debe contener la Licencia de Conducir de la Clase A"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 1021-2009-MTC/15**

Lima, 3 de marzo de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el literal b), numeral 2) del artículo 4° del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2001-MTC, establece como competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mantener un sistema estándar de emisión de licencias de conducir;

Que, el artículo 23° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir vehículos automotores y no motorizados de transporte terrestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, señala que las características y especificaciones técnicas y de seguridad que debe contener la licencia de conducir de la clase A, son establecidas por la Dirección General de Transporte Terrestre mediante Resolución Directoral;

Que, en consecuencia resulta necesario aprobar las características y especificaciones técnicas y de seguridad que debe contener la licencia de conducir de la clase A; las cuales deben ser utilizadas por la autoridad competente en la emisión de las licencias de conducir;

Que, de conformidad con la Ley N° 27181, el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC y el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 002-2009-MTC/15 "Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad que debe contener la Licencia de Conducir de la Clase A"

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

DIRECTIVA N° 002-2009-MTC/15

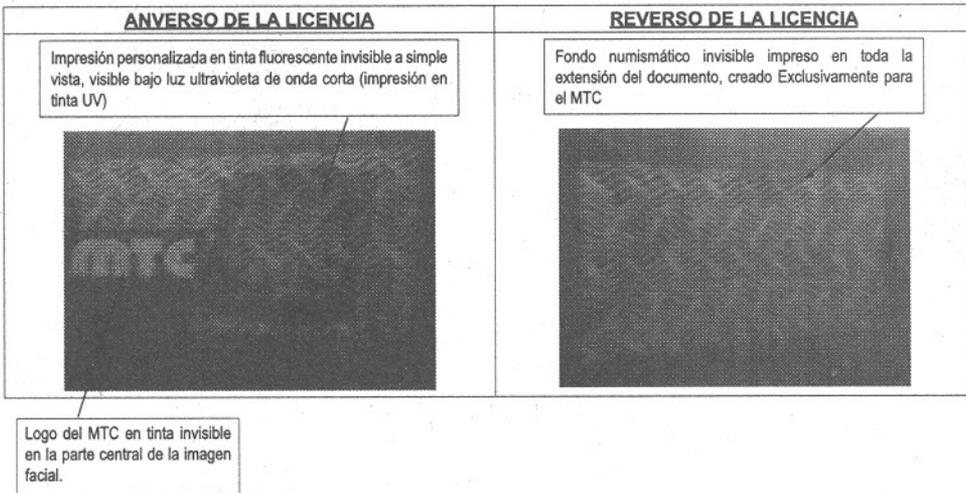
"CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE DEBE CONTENER LA LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CLASE A"

1. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objeto establecer:

1.1. Las características y especificaciones técnicas y de seguridad, así como el diseño y contenido de la licencia de conducir de la clase "A".

REVERSO DE LA LICENCIA



LAMINACIÓN DE LA LICENCIA

Laminado especial con tinta ópticamente variable y traslúcida que cambia de color de acuerdo al ángulo de observación

